✠

# COPIA DE LOS FVEROS ACORDADOS POR SV MAGESTAD, Y LA CORTE GENERAL, EN LAS CORTES CELEBRADAS en la Ciudad de Çaragoça, en el año mil seiscientos quarenta y seis, sobre los Obispados, Prelacias, Encomiendas, y Plaças en diuersos Consejos, para Naturales Aragoneses.

## *DE LA NOMINACION DE LOS OBISPAdos, y otras Prelacias, y Prouision de Encomiendas.*



VIENDO suplicado la Corte General a su Magestad, fuesse seruido de hazer merced à este Reyno, que todas las Prelacias Eclesiasticas, y Encomiendas de las Ordenes Militares que ay en este Reyno, se nombrassen, y proueyessen en naturales dèl: y su Magestad, por su Real decreto, concediò esta merced a la Corte General: En execuciõ de aquella, de voluntad de la Corte, estatuye, y ordeña, que de aqui adelante aya de nombrar su Magestad en todos los Obispados, Abadias, Prioratos, Prelacias (excepto el Arçobispado de Caragoça,) y proueher las Encomiendas de las Ordenes Militares, que ay en este Reyno, en naturales, y no en naturaliçados en èl, y no obstante, que està dada la Encomienda mayor de Alcañiz à Doña Iuana de Belasco, fenecida la vida de aquella, se aya



de

de comprehender, y estè comprehendida en la disposicion de este Fuero, y la Encomienda mayor de Montalban, de la Orden de San-Tiago, se aya de proueher desde luego en natural, y no naturaliçado en este Reyno: Y esto, y todo lo sobredicho, aya de ser, y sea hasta las primeras Cortes, y vltimo Acto de aquellas, que se celebraren en este Reyno.

## DE LAS PLAZAS EN DIVERSOS *Consejos para naturales.*

CONociendo su Magestad, el afecto con que los naturales deste Reyno le han seruido, y siruen en las Guerras, continuadas de la recuperacion de Cataluña, y lo que en las Conquistas de los Reynos, y Islas de la Corona, y otros de la Monarquia, obraron a vista de los Serenissimos Reyes sus Progenitores, deseando con singular Grandeza, premiar los naturales deste Reyno: Su Magestad, de voluntad de la Corte, y quatro Braços della: estatuye, y ordena, que los Consejos del Colateral de Napoles, Santa Clara, la Camara de la Sumaria en el de Sicilia, en el Senado de Milan, y en los Magistrados ordinarios, y extraordinarios, y en qualesquiere nueuos Consejos, que en dichos Reynos, y Estados, y el otro dellos se introduxeren. Y assi mesmo en las Audiencias principales del Pirù, y nueua España, aya vna Plaça en cada vno de dichos Tribunales, señalada para Aragoneses verdaderamente naturales de este Reyno, y no naturaliçados. Y en dicho Reyno de Napoles dos Presides de Prouincia, y en las del Pirù, y nueua España dos Gouiernos, vno en cada vna: y que proueherà todas las dichas Plaças, y Oficios, y cada vno dellos, siempre que vacaren en otros Aragoneses

na-

naturales,y no naturaliçados,como dicho es. Y esto hasta las primeras Cortes que en este Reyno se celebraren, si quiere, hasta el vltimo Acto de ellas.

OTROSI, se estatuye, y ordena, que en el Consejo Real, Sacro, y Supremo de esta Corona, aya de auer perpetuamente vn Consejero de Capa, y Espada, natural de este Reyno, y no naturaliçado en èl, y en alguno de los Consejos de su Real Corte.